

## AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

**CVE-2022-1139** *Aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente 2021/524.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, efectuado en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2021, de la ordenanza derogadora de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, publicada en el B.O.C de 4 de abril de 2005, el citado acuerdo se entiende definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Contra la aprobación de la Ordenanza podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

### ORDENANZA DE DEROGACIÓN NORMATIVA

#### PREÁMBULO.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, conocido como "plusvalía municipal", viene regulado en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, del citado texto legal, donde queda configurado como "... un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos". Se trata de un tributo cuya imposición fue acordada, en su día, por esta Corporación, y está desarrollado en la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de enero de 2005, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria número 63, de 4 de abril de dicho año.

Como todos sabemos, en su sentencia 182/2021, de 26 de octubre, el Tribunal Constitucional declaraba la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), poniendo así fin al sistema objetivo de cálculo de la base imponible del IIVTNU.

Advierte el Tribunal Constitucional en esta sentencia que "la medición del incremento de valor "legal" no atiende a las alteraciones efectivas de valor producidas por el paso del tiempo en el suelo urbano ahora transmitido, cuantificando su evolución temporal por referencia comparativa entre los valores de transmisión y adquisición, sino entendiendo que ese incremento es un porcentaje del valor catastral del terreno urbano en el momento de la transmisión; porcentaje, eso sí, calculado en función de los años transcurridos desde su adquisición" y "(...) la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad".

Dada la complicada situación sanitaria y económica que estamos atravesando, considerando que estamos ante uno de los impuestos conocidos como "potestativos", y con el fin de reducir la presión fiscal en el Ayuntamiento de Hermandad Campoo de Suso, y así poder contribuir a la recuperación económica, se procede a la derogación de la Ordenanza Fiscal aprobada por el

MARTES, 1 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 41

Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de enero de 2005, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria número 63, de 4 de abril de dicho año, y reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Y a ello hay que añadir la escasa repercusión económica que tendrá la supresión del impuesto en las finanzas municipales, actualmente con un elevado superávit, fruto del importante esfuerzo realizado durante los últimos años, por lo que se considera que esa situación debe beneficiar a los vecinos, y que mejor forma que suprimiendo impuestos y bajando la presión fiscal en el ayuntamiento.

La ordenanza se estructura en un artículo único, que contiene la referencia a la ordenanza que queda derogada.

#### ARTÍCULO ÚNICO. DEROGACIÓN NORMATIVA.

Queda derogada la disposición que se indica a continuación: Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, publicada en el B.O.C de 4 de abril de 2005.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de la publicación del texto íntegro en el BOC, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Espinilla, 10 de febrero de 2022.

El alcalde,

Pedro Luis Gutiérrez González.

[2022/1139](#)